

obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Séptima.—El plazo de duración de la presente concesión no excederá de noventa y nueve años, pudiendo ser revocada la autorización de la ocupación del dominio público cuando la Administración lo considere conveniente, según se especifica en la condición cuarta.

Octava.—Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas dos condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Torre de Juan Abad y Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real (expediente número 8.423), a «La Requenense de Autobuses, C. L.-S. A.», como hijuela, del que es concesionario, entre Albacete y Puebla del Príncipe (V-502), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torre de Juan Abad y Villanueva de la Fuente, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Almedina, Santa Cruz de los Cáñamos y Montiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Montiel y Santa Cruz de los Cáñamos y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En los días laborables, una expedición de ida y vuelta entre Torre de Juan Abad y Villanueva de la Fuente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 plazas además de los del servicio-base (V-502).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-502).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—3.648-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Cines a Betanzos, a Cambre, a Carral y a Adigna, provincia de La Coruña (expediente número 8.266), a don Agustín Vázquez Pazos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cines y Betanzos, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Santa Cruz de Monday.

El itinerario de Cines a Cambre, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Mabegondo y Pravio.

El itinerario de Cines a Carral, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Mabegondo y San Vicente de Vigo.

El itinerario de Cines y Adigna, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Mabegondo y Montouto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras

de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Santa Cruz de Monday y Betanzos y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cines-Betanzos: Tres expediciones de ida y vuelta el 1 y 16 de cada mes y una expedición los jueves.

Cines-Carral: Dos expediciones de ida y vuelta el 4, 13 y último domingo de cada mes.

Cines-Adigna: Una expedición de ida y vuelta el primero y tercer sábado de cada mes.

Cines-Cambre: Una expedición de ida y vuelta el segundo y tercer domingo de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 42 y 40 plazas para viajeros sentados y clasificación única (serán preferidos los vehículos mixtos).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.649-A.

Madrid, 19 de junio de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de las actas previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo tercero», término municipal de Abraveses de Tera (Zamora).*

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo tercero, dentro del programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Abraveses de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará por el presente a todos los propietarios o titulares afectados cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrán en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicho zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que